



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001403011-2023-00257-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE-
(NIT. 900.123.215-1)
DEMANDADAS: SANDRA ROCÍO ANTOLINEZ ALVAREZ (C.C. 1.054.550.877)
AYDEE ALVAREZ PÉREZ (C.C. 28.334.966)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, obran memoriales vistos en anexos virtuales N. 8 y 11 C1, mediante los cuales el apoderado demandante, solicita se REQUIERA a las entidades promotoras de salud **EPS SURAMERICANA S.A. y SALUD TOTAL**, para que den cumplimiento a la orden emitida en el numeral TERCERO del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23/05/2023. No obstante, dentro del expediente no obra constancia del envío de los oficios correspondientes.

Así mismo, observa el Despacho que la demandada **SANDRA ROCÍO ANTOLINEZ ALVAREZ**, se notificó de manera personal en la secretaría del Juzgado, el día 7/02/2024.

Por otra parte, en anexo virtual N. 13 C1, el apoderado de la parte demandante arrima al expediente, un acuerdo de pago suscrito con las accionadas, en el cual se pactaron 24 cuotas que culminan el 30/01/2026; manifestando que el proceso se termina sólo si se cumple a satisfacción dentro de los términos y plazos el acuerdo; al igual, que se tengan notificadas por Conducta Concluyente a las demandadas **SANDRA ROCÍO ANTOLINEZ ALVAREZ y AYDEE ALVAREZ PÉREZ**.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA a la demandada **SANDRA ROCÍO ANTOLINEZ ALVAREZ** identificada con **C.C. 1.054.550.877**, a partir del día 7/02/2024 (anexo virtual N. 9 C1); fecha en la cual se notificó de manera personal en la secretaría del Juzgado y le fue remitido el link del expediente.

SEGUNDO: TENER a la demandada **AYDEE ALVAREZ PÉREZ** identificada con **C.C. 28.334.966**, notificada por Conducta Concluyente del mandamiento de pago, de fecha **23 de mayo de 2023**; a partir de la presentación del escrito fechado 23 de febrero de 2024 (anexo virtual N. 13 C1); de conformidad con lo dispuesto en el **NUMERAL PRIMERO** del Artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR AL APODERADO DEMANDANTE, para que manifieste si lo que pretende es la **suspensión del proceso**; toda vez que en la CLÁUSULA CUARTA del acuerdo de pago suscrito con las accionadas y arrimado al proceso el día 23/02/2024, manifestó que el proceso se termina sólo si se cumple a satisfacción dentro de los términos y plazos el acuerdo. Por lo anterior, al no haber manifestación alguna por parte de la entidad demandante, volverán las diligencias al Despacho para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de las accionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ